

CONSTANCIA: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, allegó escritos, Provea.

Medellín, 23 de noviembre de 2020

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veinte (2020).

AUTO	413
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM
DEMANDANTE	SONIA MALDONADO MUÑOZ en calidad de curadora de FABIO LUIS MALDONADO MUÑOZ (INTERDICTO).
DEMANDADOS	MARIA EUGENIA MALDONADO DE GIRALDO C.C. 32.463.975. CESAR MALDONADO MUÑOZ C.C. 70.552.349, CARLOS ANDRÉS MALDONADO MUÑOZ C.C. 98.558.152 y herederos indeterminados del Señor LUIS EDUARDO MALDONADO NIETO.
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00232 00
PROVIDENCIA	Rechaza demanda por competencia.

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM promovida por la señora SONIA MALDONADO MUÑOZ, por intermedio de apoderado judicial y en interés del interdicto FABIO LUIS MALDONADO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía 70.079.153, que dirige contra los herederos MARIA EUGENIA MALDONADO DE GIRALDO C.C. 32.463.975. CESAR MALDONADO MUÑOZ C.C. 70.552.349, CARLOS ANDRÉS MALDONADO MUÑOZ C.C. 98.558.152 y herederos indeterminados del señor LUIS EDUARDO MALDONADO NIETO, demanda que fue inadmitida mediante providencia del 23 de septiembre de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, y pudiera establecerse la competencia para conocer del presente proceso, ya que no se contaba con prueba que indicara en qué juzgado se tramitó la correspondiente interdicción judicial del demandante.

Este despacho resuelve previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El demandante en este proceso, como pudo establecerse una vez allegada la subsanación de la demanda, cuenta con declaración de interdicción judicial realizada por el Juzgado Noveno de Familia de Medellín el 9 de agosto de 2004; por tanto, conforme al artículo 46 de la Ley 1306 de 2009, no es este despacho el competente para tramitar la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM de la referencia, ya que el estado civil de la persona declarada en interdicción judicial, es un aspecto indudablemente personal del interdicto, y debe, para garantizar sus derechos y la obtención de las pruebas, conservarse la *Unidad de Actuaciones y Expedientes* conforme a la norma citada.

El artículo 46 de la Ley 1306 de 2009 dispone:

*“Cualquier **actuación judicial relacionada con quienes sufren discapacidad dará lugar a que abra un expediente que servirá de base** para todas y cada una de las actuaciones posteriores relacionadas con la capacidad jurídica de dicha persona y, en consecuencia, cada Despacho Judicial contará con un archivo de expedientes inactivos sobre personas con discapacidad mental del cual se puedan retomar las diligencias cuando estas se requieran. En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado.*

*Será competente para conocer de todas las causas relacionadas con la capacidad o **asuntos personales del interdicto**, el Juez que haya tramitado el proceso de interdicción (...). >>¹*

La nueva normativa al respecto, trae norma similar la cual estipula:

Ley 1996 de 2020:

<<ARTÍCULO 43. UNIDAD DE ACTUACIONES Y EXPEDIENTES. Cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia del Juez que haya conocido del proceso de adjudicación de apoyos.

Cada despacho contará con un archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones del

¹ Negrillas y subrayas añadidas.

cual se pueden retomar las diligencias, cuando estas se requieran. En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado.
(...)

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta la interpretación que dado la Corte Suprema de Justicia a la aplicación de la Ley 1396 ante la expedición de la Ley 1996 de 2019, y por los vacíos actuales existentes en el lapso no reglado entre la entrada en vigencia de la nueva ley y la derogatoria de la anterior, y con el fin de proteger los derechos de una persona declarada en interdicción judicial, de quien entonces ha quedado decretada su situación de discapacidad y evidente vulnerabilidad, se toma la presente decisión y se ordenará la remisión del expediente.

Además, se observa en la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial que ese mismo despacho judicial tramitó la demanda de interdicción y otro proceso, el cual aparentemente por no haberse subsanado, fue rechazado, tramitados bajo los radicados: 0500131100092004000680, tramitada bajo el radicado 05001311000920040006800 y el 05001311000920040019800, así:

DATOS DEL PROCESO		SUJETOS PROCESALES	
Nombre	<input type="text"/>		
Tipo	Nombre o Razón Social		
Demandante	SONIA MALDONADO MUÑOZ		
Demandado	FABIO LUIS MALDONADO MUÑOZ		

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2004-03-10	Pasa al archivo	CAJA 6/2004			2004-03-10
2004-02-02	Fijación Estados	Actuación registrada el 02/02/2004 a las 16:55:10.	2004-02-04	2004-02-04	2004-02-02
2004-02-02	Auto que inadmite demanda	y concede cinco días para cumplimiento requisito.			2004-02-02
2004-01-30	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 30/01/2004 a las 07:49:25	2004-01-30	2004-01-30	2004-01-30

Demanda en la cual se emitió sentencia de interdicción, radicado: 05001311000920040019800

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS	
Fecha de Radicación:	2004-03-15	Recurso:	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 009 DE FAMILIA DE MEDELLÍN	Ubicación del Expediente:	ARCHIVO
Ponente:	JUEZ NOVENO DE FAMILIA	Contenido de Radicación:	
Tipo de Proceso:			
Clase de Proceso:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA		
Subclase de Proceso:	INVESTIGACIÓN PARTERNIDAD O MATERNIDAD CON PET HER		

DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS
Nombre	<input type="text"/>	
Tipo	Nombre o Razón Social	
Demandante	SONIA MALDONADO MUÑOZ	
Demandado	FABIO LUIS MALDONADO MUÑOZ	

Como consecuencia de lo anterior y conforme al inciso 2 del artículo 90 del CGP, se rechazará esta demanda y se dispondrá su envío por competencia al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, donde deberá tramitarse el presente asunto teniendo como *expediente base* el del proceso radicado: 05001311000920040019800.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda promovida por SONIA MALDONADO MUÑOZ en calidad de curadora de FABIO LUIS MALDONADO MUÑOZ, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE MEDELLÍN a través del correo electrónico, para que se asuma su conocimiento conforme al artículo 46 de la Ley 1306 de 2009.

TERCERO: ANOTAR la salida de este proceso en el Sistema Justicia Siglo XXI y cancelación su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.